

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL  
DE SAN LUCAS TECOPILCO**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPITULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Lucas Tecopilco.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público y privado, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lucas Tecopilco.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.

**II. Municipio:** El Municipio de San Lucas Tecopilco.

**III. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco.

**IV. Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil.

**V. Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Civil.

**VI. Unidad:** La Unidad Municipal de Protección Civil.

**VII. Comité:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en el municipio.

**VIII. Brigadas Vecinales:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.

**IX. Grupo Voluntario:** Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus

servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna.

**X. Inspector Honorario:** El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuvar con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

**XI. Programa General:** El Programa Municipal de Protección Civil.

**XII. Protección Civil:** Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre.

**XIII. Prevención:** El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra.

**XIV. Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

**XV. Siniestro:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal.

**XVI. Desastre:** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

**XVII. Auxilio:** El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

**XVIII. Apoyo:** Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros.

**XIX. Restablecimiento:** Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.

**XX. Reglamento:** El presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4. Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.

II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre.

III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil, y

IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**CAPITULO I**  
**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE**  
**PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 5. El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo

Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 6. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Ejecutivo municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 8. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil.

II. La Unidad Municipal de Protección Civil.

III. Los Comités de Protección Civil.

IV. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas, y

V. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 9. El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil.

II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos, e

III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 10. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 11. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I. Un Presidente.

II. Un Secretario Ejecutivo.

III. Un Secretario Técnico.

IV. Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

V. Los representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación.

VI. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el municipio, y

VII. Los representantes de los grupos voluntarios que se encuentren organizados dentro del municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.

ARTÍCULO 12. Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo. El Secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Unidad

Municipal de Protección Civil, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico respectivamente.

El Consejo sesionará, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema.

II. Apoyar al sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre.

III. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre.

IV. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el municipio.

V. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre.

VI. Vincular al Sistema Municipal con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.

VII. Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil.

VIII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión.

IX. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre.

X. Promover las reformas a los Reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

XI. Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

XII. Formular la declaración de desastre.

XIII. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del municipio.

XIV. Constituir las comisiones necesarias para su correcto desempeño.

XV. Constituir en el municipio los comités de protección civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos.

XVI. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema.

XVII. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato.

XVIII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

XIX. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.

XX. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones.

XXI. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal.

XXII. Preparar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste, solicite al Congreso Local la partida correspondiente, y

XXIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o Reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités (por función o por fenómeno) o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

### **CAPITULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 15. El Programa Municipal de Protección Civil y sus subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 16. El Programa de Protección Civil se integra con:

I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades.

II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro, y

III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

ARTÍCULO 17. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

I. Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio.

II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio.

III. La definición de los objetivos del programa.

IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.

V. La estimación de los recursos financieros, y

VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 18. En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

ARTÍCULO 19. Las Unidades Internas de Protección Civil, de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

ARTÍCULO 20. Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

#### **CAPITULO IV DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 21. La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTÍCULO 22. La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

I. Un Titular de la Unidad.

II. Un Coordinador de Planeación.

III. Un Coordinador de Operación, y

IV. El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 23. Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos.

II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil.

III. Elaborar y operar los programas especiales de protección civil y el Plan Municipal de Contingencias.

IV. Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración del Reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando de Policía y Gobierno.

V. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances.

VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa.

VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil.

VIII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área.

IX. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos

humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.

X. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.

XI. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma).

XII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones.

XIII. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

XIV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.

XV. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación.

XVI. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación.

XVII. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas.

XVIII. Capacitar e instruir a los Comités vecinales.

XIX. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

XX. Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil, y

XXI. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 24. La Unidad Municipal de Protección Civil realizará sus funciones coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

#### **CAPITULO V DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 25. Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera el municipio.

ARTÍCULO 26. Corresponde a los Comités:

I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil.

II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General.

III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad, y

IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

#### **CAPITULO VI DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS**

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 29. Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

ARTÍCULO 30. Son obligaciones de los participantes voluntarios:

I. Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre.

II. Cooperar con la difusión de los programas municipales y en las actividades de Protección Civil en general.

III. Participar en los programas de capacitación a la población.

IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad.

V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil.

VI. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente Reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna.

VII. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil, y

VIII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

ARTÍCULO 31. Corresponde a los Inspectores honorarios:

I. Informar a la Unidad, sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo 4 del presente Reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil.

II. Comunicar a la Unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre.

III. Proponer a la Unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil, y

IV. Informar a la Unidad de cualquier violación al Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

## **CAPITULO VII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

ARTÍCULO 32. El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

ARTÍCULO 33. Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia.

II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir.

III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo.

IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil, y

V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTÍCULO 34. El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 35. El Centro de Operaciones quedará integrado por:

I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o un Regidor, y

II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

### **TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

ARTÍCULO 36. Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 37. La declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

I. Identificación del desastre.

II. Zona o zonas afectadas.

III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil, y

IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

ARTÍCULO 38. Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES**

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

ARTÍCULO 40. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección.

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.

IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar

visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso.

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI. El inspector dejará constar en el acta, en su caso, la violación al Reglamento, informándole al infractor, que cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes.

VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán en la Unidad, y

VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente, determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 41. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este

capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Lucas Tecopilco.

ARTÍCULO 42. Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 50 a 250 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas, en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

ARTÍCULO 43. Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

## **CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 44. La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

ARTÍCULO 45. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que espere a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, y en caso de no hallarse nadie, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio de que se trate y en los estrados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble, y de no hallarse nadie, se procederá de la forma indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 47. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, salvo habilitación expresa en caso de necesidad.

#### **CAPITULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 48. El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclamen.

ARTÍCULO 49. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 50. En el escrito por el que se interponga la inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve.
- II. El acuerdo o acto que se impugna.
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna.
- IV. Los agravios que considere se le causan; y
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

ARTÍCULO 51. Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente

al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Cabildo de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, para resolver en lo particular todos los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento, en caso de que las circunstancias lo permitan, de lo contrario, resolverá el servidor competente que aplique las disposiciones del presente cuerpo normativo.

*C. José Joel Corona Báez*  
*Presidente Municipal Constitucional*  
Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. San Lucas Tecopilco, Tlax.

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ACTA NÚMERO 8, EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.**

\*\*\*\*\*

#### **REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento se fundamenta en el Título Décimo Primero del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Lucas Tecopilco, y tiene por objeto regular la seguridad pública dentro del mismo.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la Seguridad Pública, así como para los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del Municipio de San Lucas Tecopilco.

ARTÍCULO 3. Se entiende por Seguridad Pública la función a cargo del Estado, entendido como Federación, Estados y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 4. El orden y paz públicos estarán a cargo de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que las mismas se vean afectadas.

Por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:

I. Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las leyes federales y estatales relativas.

II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Cuerpo de Seguridad Pública que dependerá jerárquicamente de la misma, así como las subdirecciones que en caso de necesidad se creen.

III. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Cívica Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.

IV. Dotar al Cuerpo Municipal de Policía y órganos auxiliares, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y para la prevención de conductas

constitutivas de infracciones o delitos, así como de la administración de justicia municipal.

V. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que forman parte de la Policía Municipal.

VI. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los centros de detención municipales.

VII. Diseñar y establecer un programa municipal de prevención del delito dictando para tal efecto las medidas necesarias.

ARTÍCULO 6. La seguridad y el orden públicos dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal quien las encomendará a la Dirección de Seguridad Pública, la cual tendrá a su cargo al Cuerpo Municipal de Policía Preventiva.

ARTÍCULO 7. La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de un Director nombrado por el Presidente Municipal, con la aprobación del Ayuntamiento. El Director señalado deberá tener, preferentemente, formación en seguridad pública.

ARTÍCULO 8. La Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo al Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio, y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

I. Garantizar el cumplimiento de los bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del municipio, respetando en todo caso los Derechos Humanos establecidos en la Constitución General de la República.

II. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.

III. Guardar el orden público dentro del territorio del municipio.

IV. Administrar los centros de detención municipales.

V. Implementar y llevar de manera permanente un sistema de información del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

VI. Auxiliar a las autoridades estatales y federales competentes en la investigación y persecución de los delitos.

VII. Las demás que señale el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá:

I. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del municipio y sitios de tolerancia, conforme a horarios que se fijen de acuerdo a las necesidades del servicio.

II. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía Preventiva con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento o con los ciudadanos.

III. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia de comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran.

IV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio. Los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía Preventiva diseñe un sistema de claves adecuado.

V. Vigilar diariamente el equipo y armamento a cargo de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policíaco.

VI. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente con las autoridades estatales y federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública.

VII. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

VIII. Las demás que se desprendan de este ordenamiento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 10. El Cuerpo de Seguridad Pública, en una institución pública destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de San Lucas Tecopilco, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando de Policía y Gobierno, a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

ARTÍCULO 11. El Cuerpo de Policía Preventiva estará a cargo del Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 12. La Policía Preventiva Municipal tendrá a su cargo la observancia del Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables. En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberán actuar como lo determinan las disposiciones aplicables del Bando de Policía y Gobierno, para el efecto de que el Juez Municipal determine lo que en Derecho proceda.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitarán el auxilio de otros elementos de Seguridad Pública o de los servicios médicos.

ARTÍCULO 13. La calificación de las infracciones estará a cargo del Juzgado Municipal, y las sanciones que sean impuestas a los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la autoridad judicial, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que dé lugar a responsabilidad penal.

ARTÍCULO 14. Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo un delito, la Policía Preventiva procederá a su detención y deberá presentarlo sin demora a la Agencia Investigadora del Ministerio Público, junto con los testigos que hayan presenciado los hechos. Asimismo, deberán entregar al Ministerio Público las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable.

Para el caso de que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, tuviesen duda sobre si el acto u omisión ilícitos fuere un delito o una falta administrativa, pondrán a la persona de que se trate a disposición del Juez Municipal, quien, en vista de los hechos, procederá como corresponda.

ARTÍCULO 15. Cuando en auxilio de la autoridad judicial, quede sujeta una persona a la vigilancia de la Policía Preventiva, deberán tomarse las medidas necesarias para tal efecto.

ARTÍCULO 16. La responsabilidad objetiva derivada de la comisión de infracciones o faltas administrativas recae en los propietarios de vehículos, establecimientos o negociaciones en donde se hayan cometido estas infracciones o faltas. Esta responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión de la falta o infracción no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia. En caso de ser los infractores menores de edad, los padres o tutores responderán de los daños causados a los bienes del Municipio o de los particulares.

ARTÍCULO 17. Cesa la responsabilidad a que se refiere la última parte del artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios o de talleres, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

ARTÍCULO 18. En caso de que la Policía Preventiva tenga conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro

o hecho similar, dará aviso de inmediato y auxiliará cuando así se requiera, a las instituciones, órganos de gobierno y asociaciones que tengan o tomen a su cargo la atención de tales acontecimientos; tomando, en todo caso, las medidas de emergencia para evitar mayores percances.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19. Para ser miembro del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, es decir, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Vialidad, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- III. No padecer enfermedades, ni tener defectos físicos o psicológicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones.
- IV. Contar con la condición física que el eficaz desempeño de sus responsabilidades demanda.
- V. Contar, cuando menos, con instrucción escolar secundaria.
- VI. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral y de preferencia haber sido egresado de la Academia de Policía.
- VII. No contar con antecedentes penales.
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos y leyes aplicables.

ARTÍCULO 20. No podrán ser reincorporados o reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa función, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal.

ARTÍCULO 21. El Cuerpo de Seguridad Pública se integrará con personal:

I. De carrera.

II. De servicio.

ARTÍCULO 22. El personal de carrera no podrá ser destituido o inhabilitado, salvo en aquellos casos de sentencia que cause ejecutoria dictada por órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando el delito de que se trate sea de carácter intencional, o por causa grave conforme al artículo 28 de este ordenamiento o que se encuentre contemplada en cualquier otra legislación.

ARTÍCULO 23. El personal de servicio, que es aquel que labora en las oficinas o dependencias administrativas, podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad.

ARTÍCULO 24. La integración de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal se hará preferentemente con base en los alumnos egresados de la Academia de Policía del Estado; en caso de que no sea posible se recurrirá a personas egresadas de cualquier otra academia de policía de prestigio reconocido, y en su defecto, al reclutamiento de ciudadanos de reconocida honorabilidad que satisfagan los requisitos previstos en el artículo 19 de este Reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Vialidad de San Lucas Tecopilco, cuidará con especial atención que los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública conozcan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, y en la medida de lo posible, su correcta interpretación jurídica.

ARTÍCULO 26. Corresponde a la Policía Preventiva:

I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, risas y tropelías que perturben la paz social del Municipio.

II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencia, como mercados, ferias y templos.

III. Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes.

IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior.

V. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso.

VI. Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente.

VII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos.

VIII. Evitar que se efectúen fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente.

IX. Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente.

X. Evitar la realización de danzas, audiciones, musicales, kermeses, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa de la autoridad competente.

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio, específicamente a las contenidas en el Reglamento respectivo.

XII. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados.

XIII. Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean destruidos.

XIV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto.

XV. Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentren bajo su custodia.

XVI. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al gobierno federal, al del estado o al del Municipio, sus leyes o Reglamentos.

XVII. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo.

XVIII. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados.

XIX. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando de Policía y Gobierno o a los Reglamentos Municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos.

XX. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, risas y tropelías que perturben la correcta vialidad y la paz en las calles y vías de comunicación dentro del Municipio.

XXI. Vigilar el tránsito de vehículos de acuerdo al sentido de las calles e impedir que se cometan infracciones de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales respectivos.

XXII. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior, y ponerlo a disposición del Juez Municipal.

XXIII. Vigilar que toda aquella persona que maneje un vehículo automotor, cuente con los permisos y licencias necesarios de acuerdo al tipo de vehículo y al uso que se le dé.

XXIV. Vigilar el correcto funcionamiento del transporte público dentro del Municipio.

XXV. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 27. Son obligaciones, en general, del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

I. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y sus subordinados.

II. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores.

III. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito.

IV. Presentarse uniformados a todos los actos de servicio.

V. Conocer la dirección de las diferentes dependencias de la Presidencia Municipal y Autoridades Judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas.

VI. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delincuentes.

VII. Llevar siempre una cartera de servicio en la que anotarán las novedades a informar.

VIII. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las autoridades en materia de seguridad pública del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. Queda prohibido a los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

I. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal.

II. Maltratar a los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.

III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los

particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular.

IV. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva.

V. Penetrar a algún evento público sin el correspondiente permiso, a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida.

VI. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio.

VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político.

VIII. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones.

IX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación de los mismos.

X. Aprender a las personas, no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo.

XI. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente.

XII. Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio.

XIII. Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban.

XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él.

XV. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia u obtener algún beneficio.

XVI. Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas.

XVII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas.

XVIII. Vender o pignorar el armamento o equipo propiedad del ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio.

XIX. Las demás que se desprendan de este Reglamento y demás disposiciones legales.

#### **CAPITULO IV DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 29. Corresponde al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante el establecimiento de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

ARTÍCULO 30. Los cuerpos de Seguridad Pública deberán otorgar el apoyo requerido por los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los comités de consulta y participación de la comunidad, previstos en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 31. Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las

organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio, en materia de seguridad pública.

**CAPÍTULO V  
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL  
CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 32. Con base en el artículo 25 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial.

ARTÍCULO 33. El Sistema de Información del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

I. La estadística de las faltas a los Reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad.

II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona.

III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial.

IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del Estado y la Federación.

V. La estadística de las personas remitidas a los Centros de Detención Municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción.

VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos; y en general,

aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos.

VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal.

VIII. Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

**CAPÍTULO VI  
DEL JUZGADO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 34. El juzgado municipal constituye una autoridad auxiliar del Ayuntamiento y sus titulares serán nombrados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35. El juzgado municipal, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la impartición de justicia cívica, dependerá, para esos efectos, directamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. El juez municipal, para el ejercicio de sus funciones, tendrá las atribuciones que le confiere el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

I. Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los Reglamentos municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento.

II. Dictaminar y calificar las faltas a los Reglamentos municipales y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes.

III. Conocer de los asuntos del orden administrativo de competencia del municipio, tales como la operación de establecimientos clandestinos y de prostitución.

IV. Dictaminar, en coordinación con el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública, sobre la movilización de la policía municipal, para atender algún caso o situación específica.

V. Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias en materia de calificación y sanción de faltas, ocurridas durante el día.

## **CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los centros de detención municipal a través del Presidente Municipal, y específicamente a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

En los centros de detención municipales, únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones relativas del Bando de Policía y Gobierno.

Sólo excepcionalmente y de manera temporal, se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, cuando hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión, lo cual se hará solamente por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público.

ARTÍCULO 38. La seguridad del Centro de Detención Municipal estará a cargo de elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 39. La custodia, administración y dirección de dicho centro estará a cargo de un funcionario nombrado por el Presidente Municipal cuyas funciones principales son:

I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine el juez municipal.

II. Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo.

III. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a

los infractores cuando así se lo requiera cualquier autoridad competente.

IV. Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público.

V. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento

## **CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 40. En los términos de este Reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o sus propiedades.

Se entiende por lugar público, todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, mercados y los espectáculos o eventos de diversión o recreo, así como los transportes de servicio público, y todo aquél de características semejantes.

ARTÍCULO 41. Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

ARTÍCULO 42. Se consideran faltas e infracciones contra la seguridad pública, las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos municipales, así como las siguientes:

I. Disparar armas de fuego.

II. Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables en lugares públicos.

III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas.

IV. Encender piezas pirotécnicas sin el permiso correspondiente.

V. Fumar dentro de lugares públicos donde exista prohibición de hacerlo.

VI. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido.

VII. Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos.

VIII. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que estén marcadas las casas o centros que designen calles o plazas, u ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase.

IX. Faltar al respeto, con cualquier frase o ademán a los símbolos patrios.

X. Deteriorar bienes destinados al uso común.

XI. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.

XII. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir sus llaves sin necesidad.

XIII. Utilizar, remover o transportar césped, flores o tierra de uso común, sin la autorización para ello.

XIV. Cortar las ramas de los árboles de calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.

XV. Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas.

XVI. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, derogándose cualquier disposición de la misma o inferior jerarquía contraria al mismo.

**Segundo.** Se faculta al Cabildo de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, para resolver en lo particular todos los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento, en caso de que las circunstancias lo permitan, de lo contrario, resolverá el servidor competente que aplique las disposiciones del presente cuerpo normativo.

*C. José Joel Corona Báez*  
*Presidente Municipal Constitucional*  
 Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. San Lucas Tecopilco, Tlax.

*C. Julia Hernández Pérez*  
*Secretario del H. Ayuntamiento*  
 Rúbrica.

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ACTA NÚMERO 8, EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*